# REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 10 Referencia:

Año: 1994 Fecha(dd-mm-aaaa): 09-03-1994

Titulo: POR EL CUAL SE REQUIERE QUE TODA PERSONA QUE INGRESE AL TERRITORIO NACIONAL

LLENE UN FORMULARIO EN QUE DECLARE LOS DINEROS, DOCUMENTOS NEGOCIABLES Y

VALORES QUE TRAIGA CONSIGO.

Dictada por: CONSEJO DE GABINETE

Gaceta Oficial: 22492 Publicada el: 11-03-1994

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Documento negociable, Instrumentos negociables, Dinero

Páginas: 3 Tamaño en Mb: 0.844

Rollo: 100 Posición: 160

# GACETA OFICIAL

# ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCI

PANAMA, R. DE P., VIERNES 11 DE MARZO DE 1994

Nº 22.492

#### CONTENIDO

#### CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE Nº 10

(De 9 de marzo de 1994)
"POR EL CUAL SE REQUIERE QUE TODA PERSONA QUE INGRESE AL TERRITORIO NACIONAL LLENE UN FORMULARIO EN QUE DECLARE LOS DINEROS, DOCUMENTOS NEGOCIABLES Y VALORES QUE TRAIGA CONSIGO."

#### MINISTERIO DE EDUCACION DECRETO EJECUTIVO Nº 112

(De 25 de febrero de 1994)
"POR EL CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO EN LA REPUBLICA DE PANAMA DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA DENOMINADA "COLUMBUS UNIVERSITY."

RESUELTO Nº 97 (De 31 de enero de 1994)

RESULLTO Nº 381 (De 18 de febrero de 1994)

CONTRATO Nº 30 (De 18 de febrero 1994)

CONTRATO Nº 31 (De 18 de febrero 1994)

#### MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO RESOLUCION Nº ALP-008 ADM (De 25 de febrero de 1994)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS CONTRATO Nº 138 (De 9 de noviembre de 1993)

REPUBLICA DE P. ASAMBLEA LEGIS SECHETARIA Sección de Mis

AVISOS Y EDICTOS

#### CONSEJO DE GABINETE

#### DECRETO DE GABINETE Nº 10 (De 9 de marzo de 1994)

"Por el cual se requiere que toda persona que ingrese al territorio nacional llene un formulario en que declare los dineros, documentos negociables y valores que consigo"

EL CONSEJO DE GABINETE

MICRO:

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 550 de? Código Fiscal, toda mercancía que llegue a las aduanas establecidas en los distintos aeropuertos y puertos de la República de Panamá, sun cuando no esté sujeta al impuesto de

Que el aforo conlleva la participación de un funcionario de aduana quien, dentro de las zonas primarias o recintos aduaneros, determínará los derechos, impuestos o tasas que

# GACETA OFICIAL

#### **ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903
REYNALDO GUTIERREZ VALDES
MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

#### OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12, Edificio Casa Amarilia, San Felipe Cludad de Panamá, Telétono 28-8631, Apartado Postal 2189 Panamá, República de Panamá

LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 0.50

Dirección General de Ingresos IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES Minimo 6 Meses en la República: B/18.00

Minimo 6 Meses en la Republica: 5/.16.00
Un año en la República 5/.36.00
En el exterior 6 meses 5/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, 5/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

Que se hace necesario adoptar medidas tendientes a agilizar el referido trámite aduanero y facilitar al viajero que ingrese al país la declaración de la mercancía que traiga consigo.

Que, aunque el dinero, los documentos negociables y demás valores no causan impuesto de importación, es necesario que el Gobierno Nacional adopte medidas tendientes a fiscalizar su entrada; ya que en la actualidad existe un gran número de personas que ingresan al país y llevan consigo sumas de dinero significativas y otros valores sin que se haga ningún custionamiento sobre su procedencia y destino.

Que, aun cuando nuestra legislación no prohibe la entrada y salida de dineros u otros valores convertibles en dinero, es conveniente salvaguardar los principios que fundamentan el Centro Bancario Panameño, y adoptar ciertas regulaciones que aseguren que los dineros y otros valores que ingresan con los pasajeros al país sean de procedencia licita y no producto del tráfico ilícito de drogas.

Que la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro es la entidad responsable de la administración, reconocimiento, control y fiscalización de los trámites aduaneros, así como de la prevención, investigación y sanción de los fraudes e infracciones a las leyes aduaneras en toda la República, por lo que se debe facultar a la misma para que requiera, por parte del viajero, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Que, de conformidad con el ordinal 7 del artículo 195 de la Constitución Nacional, son funciones del Consejo de Gabinete fijar las disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a lo establecido por el ordinal 11 del artículo 153 de la Constitución Macional.

#### DECRETA:

ARTICULO 1º: Toda persona que ingrese al territorio nacional debe llenar un formulario en que de-clare, bajo la gravedad de juramento, la información relativa a los dineros u otros valores convertibles en dinero que traiga consigo.

ARTICULO 2º: Se autoriza a la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que elabore los formularios necesarios para la declaración, por parte del viajero, de la información relativa a los dineros, documentos negociables y valores que traiga consigo.

ARTICULO 3°: El referido formulario se denominará "Declaración Jurada del Viajero" y será llena-do por el viajero bajo la gravedad de juramento.

ARTICULO 4°: A las personas que no cumplan con lo dispuesto en este Decreto de Gabinete se les impondrán las penas contempladas en el Código Fiscal para los casos de la violación del artículo 550 de la misma excerta legal.

ARTICULO 5°: Este Decreto de Gabinete se expide sin perjuicio de que el Organo Ejecutivo, por intermedio del Presidente de la República y el Ministro de Hacienda y Tesoro, dicte decreto reglamentando los artículos 550 y demás disposiciones del Código-Fiscal y el artículo 17 de la Ley 30 del 8 de noviembre de 1984.

ARTICULO 6°: De conformidad con lo previsto en el inciso 7 del artículo 195 de la Constitución Política de la República, remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

ARTICULO 7°: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir treinta (30) días después de su promulgación

### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
JACOBO L SALAS
Ministro de Gobierno y Justicia
CARLOS CORDERO G.
Ministro de Rejaciones Exterlores, a.l.
JOSE ANTONIO DOMINGUEZ
Ministro de Obras Públicas
VICTOR N. JULIAO G.
Ministro de Hacienda y Tesoro
MARCO A ALARCON
Ministro de Educación
GREGORIO ORDONEZ W.
Ministro de Trabajo y Blenestar Social

JOSE A. REMON
Ministro de Salud
HARMODIO ARIAS C.
Ministro de Comercio e Industrias, a.i.
RODRIGO SANCHEZ
Ministro de Vivienda
CESAR PEREIRA B.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
DELIA CARDENAS
Ministra de Planificación y Política Económica
ROBERTO E. ALEMAN Z.
Ministro Asesor
IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia

## MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO EJECUTIVO Nº 112 (De 25 de febrero de 1994)

"Por el cual se autoriza el funcionamiento en la República de Panamá de la Universidad Privada denominada "COLUMBUS UNIVERSITY."

#### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

Que por memorial fechado 28 de octubre del año 1992, el CONSEJO ASOCIADO EDUCATIVO-CULTURAL COLUMBUS, sociedad anónima ha solicitado al Organo Ejecutivo autorización para que pueda funcionar en la República de Panarmá, una Universidad Privada que se denominará

Que con su solicitud la sociedad anónima mencionada acompaña los siguientes documentos: